

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2025, se reúnen el Señor Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Fernando Omar BEARZI, en adelante ANSES, por una parte, con domicilio en Avenida Córdoba 720, piso 5; de la Ciudad de Buenos Aires y por la otra, el Sr. Gobernador Martín Miguel LLARYORA, acompañado por el Sr. Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, Adrián Alberto DANIELE, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en Avenida Callao 332 (Casa de Córdoba), de la Ciudad de Buenos Aires (Casa de Córdoba); y conjuntamente denominados LAS PARTES, en el marco de la Mesa de Negociación llevadas a cabo entre las mismas, se suscribe el presente Convenio de Financiamiento con ajuste a las cláusulas que se detallan a continuación:

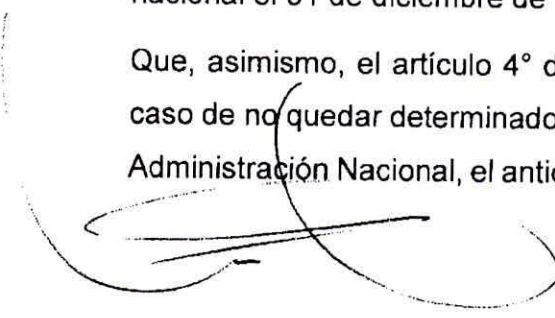
CONSIDERANDO:

Que, con la sanción de la Ley N° 27.260, en julio de 2016, se sentaron las bases para la definición de un nuevo esquema de financiamiento para las provincias que no traspasaron sus regímenes previsionales a la órbita nacional.

Que dicho régimen de asistencia financiera fue reglamentado mediante el Decreto N° 730/18 que, en su artículo segundo, facultó a ANSES a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias correspondientes, con el objeto de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir y colocar a todas las provincias en pie de igualdad en materia previsional.

Que, por su parte, el ANEXO I del Decreto N° 730/18 describe los lineamientos del nuevo régimen de asistencia financiera que, desde 2017, quedó definido por: a) el proceso de simulación de los desequilibrios que estaría asumiendo el Estado Nacional si el sistema previsional que se trate hubiese sido transferido a la órbita nacional el 31 de diciembre de 1999; y b) la auditoría por parte de ANSES.

Que, asimismo, el artículo 4° del ANEXO I del citado Decreto estableció que, en caso de no quedar determinado en la respectiva Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, el anticipo de un ejercicio será determinado en las formas,


Fernando Omar Bearzi
Director Ejecutivo

condiciones y periodicidad que defina ANSES.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 969 de fecha 30 de octubre de 2024 (B.O. 01/11/2024) se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al cual LA PROVINCIA adhirió, en cuyo marco se permite acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones, y, toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas recíprocas y/o créditos entre las partes.

Que, a través del artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N°186/25, de fecha 12 de marzo del 2025 (B.O.13/03/2025), se faculta al MINISTERIO DE ECONOMÍA a acordar con las Provincias y/o con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas, la dación en pago, en los términos del artículo 942 del Código Civil y Comercial de la Nación, de bienes muebles e inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino de propiedad del ESTADO NACIONAL, pudiendo delegar esta facultad en la SECRETARÍA DE HACIENDA.

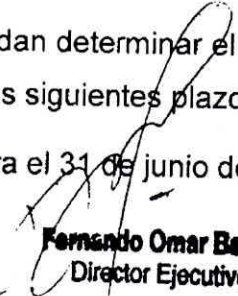
Por ello, LAS PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: ANSES transferirá a LA PROVINCIA la suma de PESOS SESENTA MIL MILLONES (\$ 60.000.000.000) en DOCE cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000), a partir del mes de mayo de 2025 y hasta el mes de abril de 2026, inclusive, en concepto de anticipo de capital correspondiente al Resultado Definitivo del sistema previsional resultante de la Auditoría del ejercicio 2025, en virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 27.260 y el Decreto N° 730/18, sus normas modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a aunar los esfuerzos y colaborar reciprocamente, con el objetivo de calcular y determinar el resultado definitivo del Sistema Previsional de LA PROVINCIA para los ejercicios 2017 a 2024, inclusive, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 730/18, sus normas complementarias y reglamentarias, en el plazo máximo de DOCE (12) meses.

En este orden, LAS PARTES acuerdan determinar el resultado definitivo del Sistema Previsional de LA PROVINCIA en los siguientes plazos:

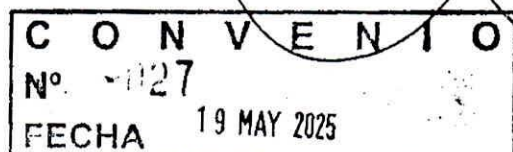
- Los ejercicios 2017-2018, para el 31 de junio de 2025;


Fernando Omar Beazzi
Director Ejecutivo

- El ejercicio de 2019, para el 30 de julio de 2025;
- El ejercicio de 2020, para el 31 de agosto de 2025;
- El ejercicio 2021 para el 30 de septiembre de 2025;
- El ejercicio 2022 para el 30 de noviembre de 2025;
- El ejercicio 2023 para el 31 de enero de 2026;
- El ejercicio 2024 para el 31 de marzo de 2026.

La falta de colaboración de LAS PARTES suspenderá de pleno derecho la ejecución del presente acuerdo y habilitará a cursar intimaciones por el plazo de quince (15) días para reactivar tal colaboración recíproca, sólo en relación a lo que es objeto de la presente cláusula, manteniendo plena vigencia lo convenido en las cláusula primera del presente, aclarándose que las determinaciones definitivas aprobadas por ambas partes que se hubieren alcanzado hasta esa fecha; y las eventuales compensaciones ya efectivizadas, quedarán firmes y oponibles a los firmantes, todo lo cual deberá denunciarse en los procesos judiciales en curso.

CLÁUSULA TERCERA: Los Resultados Definitivos del Sistema Previsional Provincial para los ejercicios 2017 a 2024 inclusive, serán aquellos que surjan de los procesos de simulación y de las auditorias por parte de la ANSES, a través de las cuales se controlarán y verificarán los datos remitidos por LA PROVINCIA en cumplimiento de lo previsto en el Decreto N° 730/18, sus normas complementarias y reglamentarias, con los alcances, términos, condiciones y facultades esgrimidas por las partes en los autos caratulados **"CORDOBA, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL) Y OTRO S/COBRO DE SUMAS DE DINERO"**. (Expediente: CSJ 526/2023-00); en lo que respecta a los ejercicios 2020, 2021 y 2022; y **"CORDOBA, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION) Y OTRO S/COBRO DE SUMAS DE DINERO"** (Expediente: CSJ 968/2023), en lo que respecta a los ejercicios 2023 y 2024, tramitados ante la CSJN.



Fernando Omar Baerzi
Director Ejecutivo

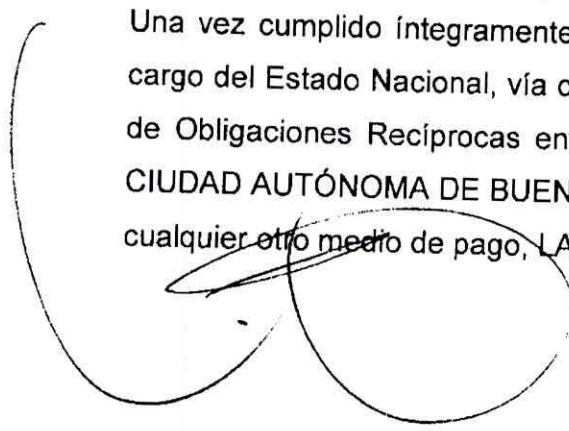
Las auditorías, para la determinación del déficit a realizarse podrán ser de manera presencial o virtual, debiendo contar con la plena colaboración de LAS PARTES, para el cumplimiento de los plazos establecidos precedentemente.

CLÁUSULA CUARTA: Los montos determinados en los Resultados Definitivos del Sistema Previsional Provincial para los ejercicios 2017 a 2024 inclusive, podrán ser incorporados en el marco del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Decreto Nº 969/24 y DNU Nº 186/25), debiendo para ello LA PROVINCIA acordar con el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA, como única autoridad de aplicación, su implementación, ejecución y satisfacción.

CLÁUSULA QUINTA: Para el caso que las sumas transferidas a LA PROVINCIA, en concepto de anticipo del déficit previsional correspondiente al ejercicio 2025, supere el Resultado Definitivo de dicho ejercicio, la ANSES procederá a realizar las gestiones para el recupero de esas sumas, en virtud del Acuerdo de Compromiso Nº CONVE-2018-46502289-ANSES-DGAYT#ANSES, ratificado por la Resolución Nº RESOL-2019-275-APN-MSYDS y la Ley Provincial Nº 10.587.

CLAUSULA SEXTA: El presente acuerdo suspende los plazos procesales que se encuentran corriendo en autos: "CORDOBA, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL) Y OTRO S/COBRO DE SUMAS DE DINERO". (Expediente: CSJ 526/2023-00); y "CORDOBA, PROVINCIA DE C/ ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION) Y OTRO S/COBRO DE SUMAS DE DINERO" (Expediente: CSJ 968/2023), radicados ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sólo respecto de lo convenido en la cláusula segunda, y sujeto al cumplimiento en tiempo y forma de los plazos allí establecidos para la determinación del déficit definitivo de cada uno de los ejercicios previstos en la mencionada cláusula.

Una vez cumplido íntegramente el presente, y cancelada la sumas que resulten a cargo del Estado Nacional, vía compensación en el marco del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Decreto Nº 969/24 y DNU Nº 186/25 y/o cualquier otro medio de pago, LA PROVINCIA desistirá de la acción y del derecho en


Fernando Omar Beazl
Director Ejecutivo

todos los procesos ya iniciados vinculados al contenido del presente, fijando costas por su orden.

Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar el presente Acuerdo para su homologación y suspensión de los procesos detallados en el párrafo precedente, y acreditado el cumplimiento, las mismas podrán requerir el desistimiento de la acción y del derecho en dichos expedientes judiciales.

CLÁUSULA SEPTIMA: El presente convenio deberá ser ratificado por LA PROVINCIA a través de los mecanismos administrativos correspondientes vigentes en su jurisdicción y acreditar ello en el marco del presente, bajo apercibimiento de tener por decaído el presente.

A los fines del presente, LAS PARTES constituyen sus domicilios en los indicados al inicio del presente Acuerdo.

En el lugar y día referenciados, se firman CUATRO (4) ejemplares del mismo tenor y efecto, luego de su lectura por las partes suscribientes.

DANIELA, ADRIANA
RTE. Cajas Pous.
y DST. DE CBA.

MARTIN MIGUEL LLARYORA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Fernando Omar Bearzi
Director Ejecutivo

C O N V E N I O
Nº 127
FECHA 19 MAY 2025

